



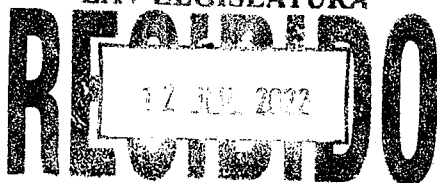
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción III, 61 fracción I y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución** por el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de México para que, se abstenga de interponer recursos legales tendientes a retrasar el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 178/2020, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, concedido a favor de la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, ante la violación a su derecho fundamental de consulta previa, libre e informada por las concesiones otorgadas a favor de las mineras denominadas "Minerales el Prado SA de CV" y "Don David Gold México S.A. de C.V". Solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

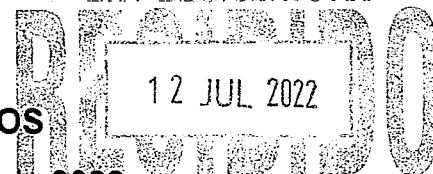
**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de julio de 2022

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71245



**C. DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Noé Doroteo Castillejos, Diputado Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción III, 61 fracción I y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía, la presente **la Proposición con Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución por el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de México para que, se abstenga de interponer recursos legales tendientes a retrasar el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 178/2020, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, concedido a favor de la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, ante la violación a su derecho fundamental de consulta previa, libre e informada por las concesiones otorgadas a favor de las mineras denominadas “Minerales el Prado SA de CV” y “Don David Gold México S.A. de C.V.”; sirva de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, las siguientes:**

CONSIDERACIONES:

Las sociedades se erigen sobre espacios que se vuelven relevantes para el desenvolvimiento de las comunidades, por lo que el asentamiento geográfico comprendido como territorio es la base de la sociedad. El territorio es el inicio de la construcción de la identidad, donde se distribuye la forma de vida, de tal forma que el reparto del territorio se vincula con el bienestar de sus poseedores, lo que definirá el sistema económico, pero también el político.

 NosDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



La identidad es un elemento que se encuentra dentro del reservorio cultural de las comunidades, ya que construye una mirada común y colectiva, de coexistencia de lo diverso, de hombres y mujeres, de la naturaleza y de la cultura¹, por lo que se comprende que el espacio geográfico es condición para la acción y es a lo largo de este lugar donde se construye y se define lo público.

Lo común, como se considera al territorio ha sido causa de múltiples luchas comunitarias a lo largo de América Latina, esto se realiza en un marco globalizador que iniciaría con mayor frecuencia a partir de 1980. Esta región del mundo ha sido una especie de laboratorio para la aplicación de una serie de reformas de diversa índole: económicas, sociales y políticas; todas con el propósito de ser países que pudieran atraer inversiones extranjeras, consideradas como el camino correcto para la llegada del ansiado desarrollo económico capitalista.

Las diversas acciones institucionales para asegurar el capital extranjero provocaron una reorganización de la dinámica de acumulación capitalista, con lo que se pretende asegurar los centros de acceso y disposición de los recursos naturales claves para la producción del sistema². Estos esfuerzos pueden darse en tareas específicas como favorecer la inversión extranjera para la explotación minero-energética, en la que el Estado reduce su papel para estimular la participación de los privados a través del desarrollo de políticas mineras.

Nuestro país cuenta con una tradición de extracción minera que se puede documentar con la fundación de la Colonia española, pero desde el inicio de la era neoliberal ha llevado a implementar arreglos institucionales para el establecimiento de nuevas empresas que marcan efectos importantes en lo rural, sobre todo en términos de la reconfiguración territorial.

De esta forma, la aparición de conflictos en diferentes niveles, entre comunidades locales, las empresas mineras y la institucionalidad, impacta la vida cotidiana de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que de forma legítima han surgido y consolidado procesos organizativos para la construcción alternativa de la defensa del territorio.

¹ María Luisa F. Cuenca Morales, *Defensa del Territorio y por la Vida Serie: Miradas desde la Educación Popular* (Lima: Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL), 2014).

² María Sañudo et al., "Extractivismo . conflictos y defensa del territorio : El caso del corregimiento", 2016, pág. 369.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



La idea de todo proyecto extranjero en las comunidades indígenas sopesa ventajas y desventajas, que por lo general son presentadas entre la dicotomía: contaminación o destrucción del medio ambiente contra fuentes de trabajo o mejoras económicas, no obstante, la implementación de algunos proyectos mineros ha sido a partir de disminuir la autonomía de los habitantes de las poblaciones donde se asientan, sobre todo capturar el control del territorio³.

La implementación de cualquier acción pública o privada en las comunidades indígenas de acuerdo con los convenios internacionales requieren de un procedimiento de consentimiento informado, lo que supone la implementación de instrumentos para recabar la participación de los dueños del territorio que no existen o se dan de forma opaca, para garantizar su derecho a la consulta indígena.

Asimismo, en los casos donde existen emprendimientos mineros la vinculación de la empresa con la población se realiza a partir de dispositivos de control⁴, lo que implica una falsa responsabilidad social de la empresa al solventar las necesidades que la propia empresa determina. De todas estas características se infiere que la relación-negociación entre las poblaciones y las empresas no es entre pares, es un vínculo asimétrico donde las comunidades son el punto más débil.

Aunque estos procesos se encuentran en contextos negativos, el capital social de las comunidades, los valores comunitarios como la identidad posibilita que las comunidades indígenas se organicen y construyan estrategias alternativas para la defensa de su territorio y la autonomía, muchos son los casos que se pueden enumerar en la región latinoamericana y en especial en México, donde los defensores de la tierra han perdido hasta la vida.

En nuestro Estado de Oaxaca, la Secretaría de Economía del Gobierno de México otorgo concesiones a favor de las empresas mineras denominadas "Minerales el Prado SA de CV" y "Don David Gold México S.A, para la explotación y aprovechamiento de oro, plata, cobre, zinc y plomo en una superficie de 11 mil 623 hectáreas de tierras comunales perteneciente a la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, sin garantizar su derecho a la consulta indígena, previsto en la

³ Hernán Horacio Schiaffini, "Pertenencia, territorio y defensa. Algunos discursos locales frente a la minería a cielo abierto en México y Argentina.", *Intersecciones en Antropología*, 15.1 (2014), 39-53, pág. 41.

⁴ Ibidem.



NoeDoroleo



044 951 204 21 29



Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales que el Estado Mexicano forma parte.

Ante dicho acto arbitrario por parte de Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la comunidad indígena opto por el camino de legalidad para defender su derecho fundamental a la consulta, a sus recursos naturales y su derecho a un medio ambiente sano, por lo que, promovieron juicio de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que se radico en el expediente 178/2020 y dicha autoridad de amparo concedió la suspensión de plano a favor de la comunidad indígena para que, se abstenga las empresas mineras de explotar los recursos mineras de la comunidad.


Sin embargo, dichas empresas mineras y la Secretaría de Economía del Gobierno de México han interpuesto diversos recursos legales en contra de la suspensión de plano otorgada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, a favor de la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, lo que ha impedido que el juez de amparo resuelva de manera definitiva dicho juicio.

Por ello, esta Soberanía debe exhortar a la Secretaría de Economía del Gobierno de México, para que se abstenga de interponer recursos legales en contra de la suspensión que busca reparar la violación a los derechos fundamentales de la comunidad indígena vulnerada por la misma Secretaria de Estado.

Pues, en términos de lo previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen obligación promover, proteger, garantizar y reparar las violaciones a los derechos humanos, como el caso que se somete a su consideración, en donde se vulnero el derecho fundamental de la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, ante la omisión o negativa de la Secretaria de Economía de garantizar su derecho a la consulta indígena previa, libre e informada antes de otorgar las concesiones a favor de los empresas mineras para explotar y aprovechar los recursos minerales que se encuentra en el territorio de la comunidad indígena.

Recordemos que, la Suprema Corte de Justicia de la nación ha señalado que el artículo 2 de la Constitución Federal y los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, a través de sus representantes

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



o autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente en sus derechos, dicha consulta debe realizarse "durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad".


Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido el deber del Estado de garantizar a los pueblos indígenas su participación en el proceso de la valoración y autorización de estudios de impacto ambiental. En términos generales, la Corte sostuvo que la obligación estatal de supervisar los estudios de impactos sociales y ambientales "coincide con su deber de garantizar la efectiva participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de otorgamiento de concesiones a empresas privadas o públicas para la explotación y aprovechamientos de los recursos minerales que se encuentra en el territorio de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo que, si el Juez de Distrito al momento de estudiar la demanda de amparo interpuesta por la comunidad indígena en contra de las concesiones otorgadas por la Secretaría de Economía del Gobierno de México a favor de las empresas mineras, pudo advertir violaciones a los derechos fundamentales de la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, como son derecho a la autonomía, a la consulta indígena, a la protección de los recursos naturales y el derecho al medio ambiente sano, por ello, concedió la suspensión de plano para efecto de que, las empresas mineras se abstenga de realizar cualquiera de los actos relacionados con la explotación y aprovechamientos de los recursos minerales de la comunidad con el fin de reparar dichas violaciones.

Pues, posiblemente advirtió que el Estado incumplió con su obligación de consultar a la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni ante actos que pueden causar afectación a sus derechos fundamentales.

Por ello, como poder legislativo debemos de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que históricamente han vivido en desventaja y discriminación jurídica por partes de las autoridades del Estado Mexicano y de ser posible jurídicamente y materialmente reparar el derecho vulnerado, como el caso concreto que no se consulto a la comunidad indígena antes de otorgar concesiones que afectan los derechos humanos y recursos minerales de la comunidad.

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



El derecho a la consulta indígena no depende de la demostración de una afectación real a los derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados.

Por todo lo anterior, considero que como poder legislativo tenemos obligación de garantizar los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y mas cuando ya han sido afectados, exigir su reparación, para garantizar plenamente la vigencia de los derechos a la libre autodeterminación, autonomía, a la consulta previa, libre e informada, a los recursos naturales y a un medio ambiente sano.

Por lo que, propongo a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de México para que, se abstenga de interponer recursos legales tendientes a retrasar el cumplimiento de la sentencia del juicio de amparo 178/2020, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, concedido a favor de la comunidad indígena de San Pedro Quiatoni, ante la violación a su derecho fundamental de consulta previa, libre e informada por las concesiones otorgadas a favor de las mineras denominadas "Minerales el Prado SA de CV" y "Don David Gold México S.A. de C.V".*

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 12 de julio de 2022

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248